

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.241
26 marzo 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

28º período de sesiones

Ginebra, 3 de mayo a 23 de julio de 1976

**DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES
PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACION**

**Resolución del Consejo Económico y Social sobre aprovechamiento
de las cuencas fluviales internacionales**

Nota de la Secretaría

1. En su 1975a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1975, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1955 (LIX) titulada "Aprovechamiento de las cuencas fluviales internacionales", cuyo texto era el siguiente:

El Consejo Económico y Social,

Considerando la necesidad de cooperación en la aplicación de las resoluciones 2669 (XXV), 2780 (XXVI), 2926 (XXVII), 3071 (XXVIII) y 3315 (XXIX) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1970, 3 de diciembre de 1971, 28 de noviembre de 1972, 30 de noviembre de 1973 y 14 de diciembre de 1974, respectivamente, en las que se hace referencia al estudio que está realizando la Comisión de Derecho Internacional sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

Recordando la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1973, sobre cooperación en la esfera del medio ambiente con respecto a los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, en la que la Asamblea tomó nota con satisfacción de las partes pertinentes de la Declaración económica aprobada por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel en septiembre de 1973 1/.

1/ Véase el documento A/9330 y Corr.1, pág. 55.

Recordando también la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en que la Asamblea confirmó nuevamente los principios enunciados en su resolución 3129 (XXVIII),

1. Pide al Secretario General que utilice la experiencia, los conocimientos y la capacidad del Centro de Recursos Naturales, Energía y Transportes y de otros organismos de las Naciones Unidas que tienen un interés directo en esta esfera, a fin de:

a) Asistir a la Comisión de Derecho Internacional en su estudio sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación proporcionando el asesoramiento necesario sobre problemas técnicos, científicos y económicos conexos, de modo que permita a la Comisión decidir acerca de los principios y métodos para determinar criterios para el reparto equitativo de las responsabilidades y los beneficios en la ordenación y el aprovechamiento integrado de las cuencas fluviales internacionales;

b) Cooperar con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la aplicación de la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General, que debe considerarse junto con la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea;

2. Pide al Secretario General que presente al Comité de Recursos Naturales en su quinto período de sesiones los informes sobre las medidas adoptadas sobre la base de las decisiones mencionadas en el párrafo 1 supra;

3. Hace un llamamiento a la Comisión de Derecho Internacional para que dé prioridad al estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y para que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, que debe celebrarse en 1977 2/.

2. La resolución 1955 (LIX) del Consejo Económico y Social tuvo su origen en el Comité de Recursos Naturales, el cual, en su cuarto período de sesiones, celebrado en Tokio del 24 de marzo al 4 de abril de 1975, había aprobado el proyecto de resolución II B titulado "Aprovechamiento de las cuencas fluviales internacionales" y había recomendado al Consejo Económico y Social que lo aprobara. El texto de dicho proyecto de resolución era el siguiente:

El Consejo Económico y Social,

Considerando la necesidad de cooperación en la aplicación de las resoluciones 2669 (XXV), 2780 (XXVI), 2926 (XXVII), 3071 (XXVIII) y 3315 (XXIX) de la Asamblea General, en las que se hace referencia al estudio sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación que está realizando la Comisión de Derecho Internacional,

2/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 1 (E/5740).

Recordando la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1973, sobre cooperación en la esfera del medio ambiente con respecto a los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, en la que la Asamblea tomó nota con satisfacción de las partes pertinentes a este respecto de la Declaración económica 3/ aprobada por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel en septiembre de 1973,

Recordando también la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1974 sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en que la Asamblea confirmó nuevamente los mismos principios enunciados en su resolución 3129 (XXVIII),

1. Pide al Secretario General que utilice la experiencia, los conocimientos y la capacidad del Centro de Recursos Naturales, Energía y Transportes y de otros organismos de las Naciones Unidas que tienen un interés directo en esta esfera, a fin de:

a) Asistir a la Comisión de Derecho Internacional en su estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación proporcionando el asesoramiento necesario sobre problemas técnicos, científicos y económicos conexos, de modo que permita a la Comisión de Derecho Internacional decidir acerca de los principios y métodos para determinar criterios para un reparto equitativo de las responsabilidades y los beneficios en la ordenación y el aprovechamiento integrado de las cuencas fluviales internacionales;

b) Cooperar con el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en la aplicación de la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General, que debe considerarse junto con la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea;

2. Pide al Secretario General que presente al Comité de Recursos Naturales en su cuarto período de sesiones los informes sobre las medidas adoptadas sobre la base de las decisiones arriba mencionadas;

3. Hace un llamamiento a la Comisión de Derecho Internacional para que dé prioridad al estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y para que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, que debe celebrarse en 1977 4/.

3. En sus sesiones 742a. y 744a. celebradas el 14 y el 16 de julio de 1975, el Comité de Asuntos Económicos del Consejo examinó la citada recomendación como parte de su estudio del tema 11 del programa del 59º período de sesiones, titulado "Recursos naturales".

3/ A/9330 y Corr.1, pág. 55.

4/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5663) pág. 7.

4. En su 744a. sesión, celebrada el 16 de julio de 1975, el Comité de Asuntos Económicos aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución II B titulado "Aprovechamiento de las cuencas fluviales internacionales".
5. Por lo que se refiere al proyecto de resolución II A, titulado "Preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua", la delegación del Brasil reiteró las reservas que había formulado en el cuarto período de sesiones del Comité de Recursos Naturales, concretamente las que se referían, entre otras cosas, al texto de los trabajos preparatorios para el "Aprovechamiento de las cuencas fluviales internacionales". Estas reservas (E/C.7/L.36) se refieren a la resolución 3129 (XXVIII) de la Asamblea General y al artículo 3 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.
6. Varios Estados formularon reservas sobre los diversos proyectos de resolución, entre ellos el proyecto de resolución II B (E/AC.6/SR.744). A este respecto, el Presidente del Consejo Económico y Social declaró que, a menos que los miembros desearan retirar sus reservas ya expresadas en el Comité de Recursos Naturales, se entendería que dichas reservas seguían siendo válidas.
7. En su 1975a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1975, el Consejo Económico y Social examinó los proyectos de resolución recomendados por el Consejo Económico y Social en su informe (E/5731, VII) y aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución II.